



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

23 de octubre de 2023

Asunto	Incidente de desacato.
Accionante	GLORIA ELCY BUITRAGO TOBÓN
Afectada	MARTA TOBÓN
Accionada	Alianza Medellín Antioquia - SAVIA SALUD EPS.
Decisión	Se impone Sanción.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA SAVIA SALUD, dentro del incidente de desacato promovido por la señora GLORIA ELCY BUITRAGO TOBÓN, identificada con C.C. 32.323.594, quien actúa como agente oficiosa de su hermana la señora MARTA TOBÓN, identificada con C.C. 32.309.770.

**I. TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO.**

Mediante auto de octubre 6 de 2023, el Despacho requirió al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpliera con la orden proferida en el fallo emitido por este Juzgado en la presente acción de tutela contra dicha Entidad. Notificación surtida vía email.

Atendiendo al absoluto mutismo por parte de la entidad requerida, en auto de octubre 11 de los corrientes, se requirió nuevamente al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, hiciera cumplir el fallo emitido por el Despacho. Notificación surtida vía email.

Las anteriores notificaciones se enviaron al correo electrónico institucional asignado por la Entidad para notificar las acciones de tutela y los incidentes de desacato.

Como la orden dada no se cumplió en el término del requerimiento, el Juzgado mediante auto de octubre 17 del mismo año, abrió el incidente de desacato en

contra del Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, ordenando que en el término de tres (3) días remitiera al Despacho las pruebas que considerara pertinentes para justificar su incumplimiento, que tenía como finalidad hacer cumplir la orden de este Despacho. Dicha Notificación fue remitida vía email.

Se precisa que, al momento de abrir el incidente, se le notificó el cumplimiento según lo ordenado por la Corte Constitucional, en la sentencia C-367 de 2014.

## II. CONSIDERACIONES.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla, analizar la conducta de la Entidad incidentada desde dos puntos de vista. Veamos:

### 1. El aspecto objetivo.

Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, no ha realizado todos los trámites administrativos, para dar cumplimiento con la orden dada por el Juzgado dentro del fallo de Tutela. No obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

### 2. El aspecto subjetivo.

Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, hasta la fecha no ha cumplido la orden del fallo de tutela, y de manera extraña guardó silencio frente a las decisiones de un Juez de la República, que han sido debidamente notificadas.

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, la cual se hace más imperiosa dada la connotación que la Ley y la

Jurisprudencia le han otorgado a este tipo de casos, pues se trata de una persona que se encuentra en un especial estado de vulnerabilidad, en estos casos se torna en un imperativo para el Juez Constitucional brindarle mayor protección al igual que los particulares que tienen bajo su control la atención en salud. No se puede pasar tampoco por alto el hecho de que la decisión en el fallo de tutela del Juzgado tiene fecha de 3 de septiembre de 2014 y el requerimiento se hizo el día 6 de octubre de 2023.

Sintetizando. La actitud que ha observado la entidad accionada, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues no sólo incumple la decisión del Juez, sino que además no da respuesta a las notificaciones que se le hacen para garantizar el derecho de defensa.

### III. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### IV. RESUELVE:

PRIMERO. SANCIONAR al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, con multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes. los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,<sup>1</sup> conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.<sup>2</sup>

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

---

<sup>1</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 174** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 24 de octubre de 2023.



---

Secretaria